

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIUNO. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Economía, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Portillo Portillo; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, en su orden. También está presente la señora Directora Ejecutiva, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, con funciones de Secretaria del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Plan Estratégico Institucional 2019-2024. **Punto cinco:** Solicitud de modificación del acuerdo 8-CNR/2017 y la nueva conformación de las Unidades Ejecutoras de Programas. **Punto seis: Adquisiciones y contrataciones. Subdivisión seis punto uno:** Prórroga del contrato N° CNR-LP-01/2019 de la Licitación Pública N° LP-01/2019-CNR “Suministro de cupones de combustible para el CNR, año 2019”. **Subdivisión seis punto dos:** Informe de Oferta de Compra N° 133 BOLPROS-05/2019 “Suministro de Equipo Informático para el CNR, año 2019”. **Subdivisión seis punto tres:** Contratación Directa CD-03/2019-CNR “Servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias ORACLE para el Centro Nacional de Registros, año 2020”. **Subdivisión seis punto cuatro:** Licitación Pública LP-05/2019-CNR “Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2019.” **Subdivisión seis punto cinco:** Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/2020-CNR “Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020”. **Subdivisión seis punto seis:** Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020”. **Subdivisión seis punto siete: Punto siete:** “Informe Ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al tercer trimestre y acumulado a septiembre 2019”. **Punto siete:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto dos:** Aprobación de la agenda. El presidente del consejo pide se realice un cambio en los puntos, en el sentido que se priorice pues tiene poco tiempo. Ante ello, la

Administración solicita que se modifique la agenda de la siguiente forma: se retire de conocimiento el punto cuatro, y del punto seis la subdivisión seis punto siete; se conozcan en el siguiente orden: Punto cinco, punto seis: subdivisión seis punto uno, subdivisión seis punto cinco, subdivisión seis punto seis, subdivisión seis punto tres, subdivisión seis punto dos, subdivisión seis punto cuatro. La secretaria del consejo expresa que del punto siete, no presentará informe. Cambio que aprueba el consejo. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo, el que no tiene solicitudes por plantear a la Administración. **Punto cinco:** Solicitud modificación del acuerdo 8-CNR/2017 y la nueva conformación de las Unidades Ejecutoras de Programas. Expone el licenciado Germán Acevedo Santamaría, jefe de la Unidad Financiera Institucional – UFI- quien manifiesta que presenta al consejo la solicitud para la creación de las Unidades Ejecutoras de Programas – UEP que son unidades internas institucionales- ello, en el marco de la *formulación y ejecución del presupuesto por programas con enfoque de resultados*, siendo la base Legal el Acuerdo Ejecutivo No.1286 de fecha 6 de septiembre de 2016- denominado: “Lineamientos para la conformación de Unidades Ejecutoras de Programas (en adelante UEP)”, conceptualizada como la unidad organizacional responsable de la planificación, formulación, programación, ejecución y seguimiento de los recursos asignados a los Programas Presupuestario, así como del logro de los resultados y metas de gestión. Tales unidades se relacionarán directamente con los responsables de la Unidad Financiera Institucional (UFI), la Unidad de Planificación Institucional (o su equivalente), Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y la Unidad de Recursos Humanos Institucional (URHI), a efecto de coordinar, uniformar y gestionar la utilización de los recursos financieros y la programación de las respectivas metas físicas y financieras. Enuncia que en el 2016 el Ministerio de Hacienda aprobó las siguientes categorías presupuestarias, por necesitarse dos unidades ejecutoras de los mismos: el programa presupuestario No. 1 denominado “Seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria, mobiliaria, intelectual y de comercio”; el que sería supervisado por la UEP conformada por las direcciones de los registros siguientes: de Propiedad Raíz e Hipotecas; de Garantías Mobiliarias; de Propiedad Intelectual y de Comercio. Programa presupuestario No. 2 denominado “Generación de información geográfica y cartográfica”, el que a su vez estaría supervisado por la UEP conformada únicamente por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. El consejo pregunta: ¿Quién es el responsable del equipo del programa No. 1? Respondiendo que el Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, dado que dicha oficina es la que tiene mayores ingresos, gastos y servicios prestados lo que impacta en el presupuesto institucional. Por lo dicho solicita al Consejo Directivo: Dejar sin efecto el Acuerdo No. 8-CNR/2017, mediante el que se aprobó la conformación de las Unidades Ejecutoras de Programas; aprobar la nueva conformación de las Unidades Ejecutoras de Programas del CNR, que se han propuesto; autorizar a la administración superior para que remita a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda el acuerdo por medio del cual el Consejo Directivo aprueba la conformación de las Unidades Ejecutoras de Programas; designar como responsable de la Unidad Ejecutora de Programa No. 1 al Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y al Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional como responsable de la Unidad Ejecutora de Programa No. 2. El consejo vuelve a preguntar: Si el encargado del equipo, ¿Podría ser despedido por su mala gestión en la UEP aunque en el cargo lo desarrolle bien, es decir que le implicaría no cumplir como coordinador del equipo de ejecutora de programas? Responde el jefe de la UFI que aunque su función principal es el ejercicio de las funciones de director, el nuevo nombramiento de coordinador formaría parte también de sus funciones. Continúa diciendo que actualmente cada jefatura es responsable de utilizar su presupuesto en la obtención de bienes y servicios; sin embargo con esta nueva modalidad las jefaturas serán responsables de ejecutar acciones encaminadas al servicio que se brinda a la población; que los coordinadores nombrados no serán responsables directamente de la ejecución presupuestaria institucional,

sino como un referente ante el Ministerio de Hacienda en relación al presupuesto; el consejo manifiesta que no puede aprobar lo que propone el jefe de la UFI sin conocer el resultado de la UEP de la administración anterior; que necesita conocer la opinión de la Gerencia de Planificación y el contenido de la propuesta que se le presenta; que las instituciones tienen tiempo para enviar sus propuestas, en vista que la creación de las UEP será para el presupuesto de 2021 de manera que hay tiempo para que se estudie y se presente con mayor detenimiento; asimismo manifiesta el consejo que quiere conocer los macro-procesos del planteamiento que se trae; que se presente cuáles son los componentes e indicadores que den certeza, que esos son los programas. El consejo pregunta si el Ministerio de Hacienda ¿acompañó el equipo del CNR? Respondiendo el expositor que sí; que la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda envió un consultor del Banco Mundial para revisar los programas presupuestarios del CNR quien dijo que los programas se tenían que reducir a dos: el primero, referido a la información registral y el segundo, a la información catastral y fue bajo este lineamiento que los equipos técnicos trabajaron y es lo que se presenta. Expresa que dichos programas se enviaron al Ministerio de Hacienda, el que en julio de 2016 notificó al CNR la validación de los mismos; luego, el Viceministro de Hacienda dio un plazo hasta el 25 de noviembre para responder una nota en la que pedía la validación de los referidos 2 programas. Que actualmente los equipos técnicos están revisando el contenido; que se trae la propuesta, ya que hace una semana venció el plazo dado por el Ministerio de Hacienda solicitándose una prórroga a las solicitudes de tal ministerio, dentro de la que está que se indicara quiénes conformaban el equipo y por eso se está presentando. Que el mencionado ministerio giró instrucciones a las instituciones diciendo que fueran más concretos en los programas porque era inmanejable toda la información que brindaron. El consejo pregunta actualmente ¿Cómo es la estructura presupuestaria? Respondiendo que por área de gestión que consiste en comprar bienes y servicios según las necesidades de cada unidad y en sí de la institución. El consejo le indica que la estructura presupuestaria no la define el Ministerio de Hacienda sino la institución misma, que los programas aprobados por dicho ministerio es conforme al Plan Quinquenal del Gobierno anterior de tal forma que hay que revisar si están acordes – los programas- con las apuestas del gobierno actual para el siguiente quinquenio, solicitan al jefe expositor presente la estructura idónea y que no sea conforme a un organigrama, debido a que el Ministerio de Hacienda otorga la oportunidad para que las instituciones replanteen sus programas. La Directora Ejecutiva y Secretaria del Consejo Directivo pide que el punto se retire y que se traerá posteriormente dado que se estudiará detenidamente las implicaciones de los responsables de las UEP, debido a que se presentó, por creer que se tenía que dar una respuesta al Ministerio de Hacienda la semana pasada, pero en vista que el señor Viceministro de tal ramo, indica que se puede presentar en enero del otro año solicita lo indicado. El consejo aprueba el retiro y solicita que se presente quién es el que va a dar seguimiento a estas UEP ya que han visto el acuerdo anterior y las personas nombradas en la Administración anterior no dieron ningún resultado, de tal forma que si se hace lo mismo no podría haber resultados distintos, también la colocación en las láminas en qué consiste el cambio de la ejecución del presupuesto por programas y que se envíe al Viceministro de Hacienda la propuesta previamente para realizar alguna revisión y pronunciamiento. **Por lo dicho no se toma acuerdo alguno. Punto seis: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión seis punto uno: Prórroga del contrato N° CNR-LP-01/2019, de la Licitación Pública N° LP-01/2019-CNR, “Suministro de cupones de combustible para el CNR año 2019”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; funcionario quien explica que según acuerdo del Consejo Directivo N° 34-CNR/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, se adjudicó la **Licitación Pública N° LP-01/2019-CNR denominada “Suministro de cupones de combustible para el CNR, año 2019”;** de forma **total** hasta por el monto de **doscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y**

seis **58/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$231,246.58)** con IVA, FOVIAL y COTRANS incluidos, a la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A.; asimismo el 4 de marzo de 2019, se firmó el contrato para el período comprendido a partir de la suscripción del mismo al 31 de diciembre de 2019, de conformidad al detalle que presenta en cuadro, el que se agregará al acuerdo respectivo; igual se hará con los restantes que se presenten. Explica que el 25 de octubre de 2019, el jefe del Departamento de Transporte, remitió a la UACI el requerimiento, solicitando **prorrogar** el contrato de la Licitación Pública N° LP-01/2019-CNR “Suministro de cupones de combustible para el CNR, año 2019,” para el año 2020, anexando además la nota emitida por el referido contratista, mediante la cual expresa su aceptación de prorrogar el contrato mencionado, manteniendo las condiciones solicitadas y demás términos pactados inicialmente, de la manera en que se detalla en el cuadro que presenta. Mediante memorando DDHA-GA-T-239/2019, de fecha 25 de octubre del presente año, el Administrador del Contrato, informó que la prórroga del mismo, beneficia a la institución y basado en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.11 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), emitió su opinión en los siguientes aspectos: 1. “Agilizar y asegurar la contratación del combustible debido a que en esa licitación solo tres interesados adquirieron las bases y únicamente presentó oferta la empresa UNO EL SALVADOR, S.A. a quien se le adjudicó totalmente por haber cumplido con los criterios de evaluación. 2. Se mantienen las mismas condiciones, monto y periodo del contrato inicial. 3. Las condiciones del combustible contratado, se mantienen favorables al CNR en cuanto a la calidad, servicio y economía. 4. A la fecha, no hay incumplimientos en el contrato. 5. Se continuaría recibiendo un servicio satisfactorio. 6. Se considera que no hay una mejor opción. Por lo anterior, así como la importancia de adquirir oportunamente y garantizarnos el suministro de combustible, nos hace recomendar la prórroga del contrato N° CNR-LP-01/2019, con la empresa UNO EL SALVADOR, S.A.; para el suministro de combustible del CNR para el año 2020”; conforme a memorando UFI/373/2019, de fecha 1 de noviembre de 2019, el jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifestó que se cuenta con la asignación presupuestaria para cubrir la prórroga de los referidos contratos hasta por la suma de **doscientos veinticuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$224,800.00)**. Mediante nota UACI-JU-01-0458/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, se solicitó a la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A.; su confirmación de su acuerdo para prorrogar el contrato en los mismos términos y condiciones pactadas anteriormente, así como el compromiso de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social vigentes, para la suscripción del documento de prórroga contratista y mediante nota de fecha de recibido en UACI 19 de noviembre de 2019, respondió que aceptaba prorrogar el contrato N° CNR-LP-01/2019, en los términos, montos y demás condiciones pactadas en el contrato, así como su compromiso de presentar las solvencias relacionadas. A través del **memorando DHA-GA-T-261/2019** de fecha 20 de noviembre de 2019, el administrador del referido contrato, manifestó que al mantenerse las mismas condiciones y precios del combustible contratado, se cumplen las mismas especificaciones técnicas requeridas, evaluadas y aceptadas para la adjudicación inicial, lo cual es favorable al CNR en cuanto a calidad requerida, servicio satisfactorio y economía aceptable y que a la fecha, no hay incumplimientos en el contrato. Sostiene lo indispensable que la vigencia de dicha prórroga inicie a partir del 1 de enero de 2020, por la continuidad de su plazo y siendo permitido iniciar las gestiones de este proceso de conformidad al romano V, “Lineamientos” número 4 “Sobre la Contratación” sub número 4.2 párrafo 4° de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2020, que literalmente establece: “Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos indispensables y recurrentes que por

su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2020, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal 2019 por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista”, por lo que es procedente la autorización de la prórroga contractual. En armonía con el artículo 82 Bis “Administradores de Contratos” de la LACAP y al numeral 6.10 “Administración de Contratos u Órdenes de Compra” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – 2014 (UNAC), la Gerente de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, mediante el citado requerimiento propone como Administrador de la prórroga del contrato al ingeniero Carlos Francisco Cea Guevara, Subjefe del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. La Administración, con base en los artículos 83 relativo a “Prórroga de los Contratos de Suministro y Servicios”, 83-A “Modificación de los Contratos”, 83-B “Prohibición de Modificación”, 92 inciso 2° también relativo a la Prórroga de los contratos, de la LACAP; 38 “Procedimiento para Prorrogar las Garantías”, 75 “De las Prórrogas de los Contratos de Suministro de Bienes y Servicios”, del Reglamento de la LACAP (RELACAP); al numeral 6.11 “Prórroga de Contrato” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – 2014 (UNAC); Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para los años 2019 y 2020; y al número 52 “Modificación y/o Prórroga del Contrato” de la Base de la Licitación Pública N° LP-01/2019-CNR; y a las cláusulas segunda: “Precio”, cuarta: “Plazo” y décima quinta: “Ampliación, Modificación y Prórroga”, del referido contrato, ha solicitado al Consejo Directivo: **Aprobar** la prórroga para el año 2020, del contrato N° CNR-LP-01/2019, correspondiente a la Licitación Pública N° **LP-01/2019-CNR** denominada **“Suministro de cupones de combustible para el CNR, año 2019”**, hasta por el monto total de **doscientos veinticuatro mil setecientos noventa y nueve 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 224,799.50) con IVA, FOVIAL y COTRANS incluidos**, para el período comprendido a partir del 1 de enero al 21 de octubre de 2020, conforme a la asignación presupuestaria otorgada por la UFI y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia, según se detalla en cuadro. El expositor informa que la efectividad de la presente prórroga del contrato queda condicionada, con base a los artículos 5 de la LACAP, 1,344 y siguientes del Código Civil; conforme lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de conformidad al romano V “Lineamientos”, número 4 “Sobre la contratación”, sub numeral 4.2, párrafo 4° de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año 2020, a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2020 o a la prórroga al día 1° de enero de 2020 del presupuesto vigente correspondiente. Solicita se nombre como Administrador del Contrato a prorrogarse, al ingeniero Carlos Francisco Cea Guevara, Subjefe del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; designar a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del Contrato, a efecto de sustituir al Administrador ya nombrado, cuando por alguna situación especial fuera necesario e instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. La Administración manifiesta que prorrogar con el actual contratista es la mejor opción ya que al hacer la valoración del suministro y la naturaleza del mismo, estima conveniente realizar la prórroga, debido al fenómeno usual de ausencia de participación de los ofertantes cuando se desarrollan procesos nuevos de suministro de combustible. Tales procesos son difíciles, en el entendido que los potenciales

oferiantes no participan y eso obliga a declarar desierta la licitación, lo que se traduce en costo administrativo, resultando más económico prorrogar, tomando en cuenta el buen récord del prestador del servicio a la fecha. También hay que incluir la opinión del Administrador del Contrato, quien ha dicho que las condiciones y prestación del servicio ha sido otorgado por el contratista con calidad y sin incumplimiento alguno. Además, el gasto administrativo que conlleva la realización de nuevos procesos de adquisición, según los antecedentes en procesos anteriores al declararse desiertos genera un riesgo de desabastecimiento de este suministro que afecta la operatividad de la institución, principalmente a las unidades sustantivas y registros que necesiten trasladarse de un lugar a otro en el desarrollo de sus actividades; la Administración también argumenta que prorrogar el contrato conviene al CNR, debido a que la unidad solicitante ha dicho a la UACI, que el servicio no ha presentado problemas, y que con la prórroga se evitan los riesgos de quedar sin el suministro de combustible y declarar desierta la licitación. El consejo, luego de la explicación considera que no es conveniente entrar a una contingencia del referido suministro, partiendo que existe la base Legal para prorrogarlo así como el buen servicio prestado por el contratista. El Consejo Directivo pregunta al jefe de la UACI ¿Por qué razón se va a prorrogar el contrato y no mejor se realizó una Licitación Pública? Respondiendo el referido jefe que por experiencia, cuando son procesos de combustible son difíciles, en el entendido que los potenciales oferiantes no participan y eso obliga a declarar desierta la licitación, lo que se traduce en costo administrativo, resultando más económico prorrogar tomando en cuenta el buen récord del prestador del servicio a la fecha. El consejo pregunta, en relación al requisito de una mejor opción ¿Cómo se ha constatado y se fundamenta? Responde el jefe de la UACI que es conforme a lo que la unidad solicitante responde y le envía diciendo que como el servicio no ha presentado problemas piden la prórroga; reiterando que los procesos de combustible son complicados ya que en la primera licitación no oferta nadie, en la segunda no continúan con las etapas por estar insolventes, de manera que es poner en riesgo palpable el suministro del combustible el que constituye un factor importante para movilizar al personal y prestar parte del servicio cuando se puede prorrogar y evitar innecesariamente ese riesgo. El consejo también cuestiona y solicita que los procesos que la UACI tenga que presentar, de ahora en adelante los realice de manera oportuna y no precipitadamente, a fin que el consejo tenga el tiempo para poder pedir más información. **POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y con base en los artículos: 83, 83-A, 83-B, 92 inciso 2° de la LACAP; 38 y 75 del RELACAP; al número 6.11 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – 2014 (UNAC); Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para los años 2019 y 2020; y al numeral 52 de la Base de la Licitación Pública N° LP-01/2019-CNR; y a las cláusulas segunda, cuarta y décima quinta del referido contrato; el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Aprobar** la prórroga para el año 2020, del contrato N° CNR-LP-01/2019, correspondiente a la Licitación Pública N° **LP-01/2019-CNR** denominada “**Suministro de cupones de combustible para el CNR, año 2019**”, hasta por el monto total de **doscientos veinticuatro mil setecientos noventa y nueve 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$224,799.50) con IVA, FOVIAL Y COTRANS incluidos**, para el período comprendido a partir del 1 de enero al 21 de octubre de 2020, conforme a la asignación presupuestaria otorgada por la UFI y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia, según se detalla en cuadro que presenta. **II) La efectividad de la presente prórroga** y la del contrato quedan condicionados, con base a los artículos 5 de la LACAP, 1,344 y siguientes del Código Civil; conforme lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de conformidad al romano V “Lineamientos”, número 4 “Sobre la contratación”, sub numeral 4.2, párrafo 4° de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año 2020, a la

vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2020 o a la prórroga al día 1° de enero de 2020 del presupuesto vigente correspondiente. **III) Nombrar** como Administrador del contrato a prorrogarse al ingeniero Carlos Francisco Cea Guevara, Subjefe del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. **IV) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del Contrato, a efecto de sustituir al Administrador ya nombrado, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **V) Instruir** a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. **Subdivisión seis punto cinco: Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/2020-CNR “Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020”;** expuesto siempre por el jefe de la UACI, quien manifiesta que por medio del acuerdo del Consejo Directivo N° 160-CNR/2019 del 26 de septiembre 2019, se autorizó a la Dirección Ejecutiva efectuar la **Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/2020-CNR “Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el CNR, año 2020”;** se aprobó la base de la misma y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas (en adelante CEO); efectuándose el proceso de esa Licitación Abierta; publicando el aviso de convocatoria el 4 de octubre de 2019, en el periódico **La Prensa Gráfica**, en el Sistema de Divulgación **COMPRASAL** del Ministerio de Hacienda y en la **Página Web del CNR**. La venta y descarga del pliego de bases en **COMPRASAL** se efectuó los días **4, 7 y 8 de octubre de 2019**, de lo cual diez interesados descargaron las Bases de Licitación. Asimismo, la recepción y apertura de ofertas se realizó el 21 de octubre de 2019, habiendo presentado ofertas los participantes siguientes: **1) PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY; 2) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.; 3) ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; Y 4) SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.** solicitándose los servicios que detalla en cuadro y que presenta al consejo. Según memorando **DDHA-GDH-1022/2019**, la unidad solicitante ha manifestado que los términos mantienen las mismas coberturas del contrato actual; siendo los criterios de evaluación de los sobres **N° 1, 2 y 3**, en cuanto a la evaluación legal son **cumple/no cumple**; la evaluación financiera tiene **cien puntos** como máximo y **setenta puntos** como mínimo; y la evaluación técnica en su primer etapa debe **cumplir con las condiciones de carácter obligatorio cumple/no cumple**; y en su segunda etapa, el cumplimiento de especificaciones técnicas solicitadas a fin de obtener un puntaje de **cien puntos** como máximo y **noventa puntos** como mínimo; y en lo relativo a la evaluación Económica, el criterio es la oferta económica más favorable por ítems completo. Explica que se revisaron las ofertas de acuerdo a la **sección I “Instrucciones a los ofertantes”** numerales **5 “Retiro de bases”, 12 “Garantía de mantenimiento de oferta”, 22 “Recepción de ofertas”,** y **sección II “Evaluación de ofertas”, 30 “Evaluación de ofertas”, 31 “Criterios de evaluación de ofertas”** inciso último, **32 “Subsanación de errores u omisiones en la oferta”** y **34 “Evaluación del sobre n° 1, evaluación legal”,** de la Base de la Licitación Abierta, como resultado de ello, los ofertantes: **1) PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EL SALVADOR; y 2) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,** cumplieron con la totalidad de la documentación legal requerida y las formalidades exigidas en la base de Licitación Abierta en referencia, en cambio los ofertantes: **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS; y SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.;** se les efectuaron prevenciones otorgándoles hasta un plazo máximo de hasta **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación, para que las mismas pudieran ser subsanadas, según los términos que les fueron requeridos. Entre las prevenciones realizadas se encontraban: presentación de formulario para la Identificación del ofertante; presentación de solvencia Tributaria emitida por la Dirección General de Impuestos Internos; presentación de solvencia original vigente de la Alcaldía Municipal del domicilio del ofertante; narra que luego de subsanarlas

satisfactoriamente, y cumplir con todos los requisitos establecidos en la referida base, la CEO determinó que los ofertantes: 1) **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EL SALVADOR**; 2) **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**; 3) **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS**; Y 4) **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**; eran **elegibles** para continuar con la etapa de evaluación Financiera; ésta se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente solvencia, liquidez financiera, endeudamiento y capital de trabajo de los ofertantes, realizó la evaluación de dichas ofertas, obteniéndose los resultados que presenta al consejo en cuadro y concluyó que todos los ofertantes alcanzaron y superaron el puntaje mínimo requerido de **setenta puntos**, según lo establecido en los criterios de evaluación y en el numeral **35** “Evaluación del sobre n° 1, evaluación Financiera” de la mencionada base, por lo que fueron considerados **elegibles** para continuar con el proceso de evaluación del **sobre N° 2, “Evaluación Técnica”** la que se realizó a las ofertas de acuerdo a lo establecido en la Sección II “Evaluación de ofertas”, verificando el cumplimiento de la información solicitada en los numerales **19.2** “Documentos que se deberán incluir en el sobre N° 2 oferta Técnica”, **30** “Evaluación de ofertas” letra **b) romano ii**, **35** “Evaluación del sobre N° 2, oferta Técnica” y **sección III** “Especificaciones técnicas” de la base. La evaluación se efectuó bajo el concepto de cumplir las condiciones de carácter obligatorio y de obtener el puntaje mínimo requerido de **noventa puntos**, en los criterios establecidos para la evaluación Técnica; sin embargo, se consideró necesario realizar **prevenciones** que requerían ser subsanadas y aclaradas, a fin de comprender y precisar mejor el sentido de la oferta Técnica, respecto a documentos que no fueron incluidos, relacionado a las condiciones a cumplir de carácter obligatorio y en las especificaciones técnicas por parte de los ofertantes: **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**; **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EL SALVADOR**; Y **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS**, otorgándoseles el plazo máximo de hasta **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación, entre las prevenciones realizadas se encontraban: presentar carta de calificación de la aseguradora y reaseguradora en la que detalle el período calificado al 30 de junio de 2019; presentar listado de empresas de reaseguradoras para el seguro médico hospitalario; los ofertantes **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**; Y **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONA**; no subsanaron las prevenciones en su totalidad en los siguientes aspectos: **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**; en respuesta a las prevenciones realizadas, subsanó la prevención de calificación de riesgo de la Aseguradora; no obstante, no presenta la calificación de riesgo de la reaseguradora y aclara que con respecto al listado de Reaseguradores de Gastos Médicos, amablemente confirman que Seguros del Pacífico, S.A., maneja este ramo a retención y paga los reclamos con fondos propios, por lo que no cuenta con reaseguradores”; asimismo, la CEO observó que en la lista de empresas reaseguradoras que participan de soporte del referido ofertante, sólo soporta el seguro de vida Colectivo, sin presentar evidencias del seguro de médico hospitalario; por lo que de conformidad al número 19.2 letra de la Base de Licitación Abierta, **no continuó con la evaluación. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**; presentó certificación de calificaciones que fue emitida con fecha 7 de agosto de 2019; no obstante, la fecha base de la calificación según se expresa en dicha certificación, es al 7 de junio de 2019; por lo que la ofertante no subsanó la prevención realizada; de conformidad al numeral 19.2 literal d) de la Base de Licitación Abierta, **no continuó con la evaluación. PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EL SALVADOR**; dicha ofertante subsanó las prevenciones realizadas, presentando las calificaciones de riesgo de la aseguradora y reaseguradora al 30 de junio de 2019, por lo que **continuó con la evaluación Técnica. MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**; dicha ofertante no fue prevenida en ninguno de los aspectos técnicos del sobre N° 2; por haber cumplido en

su totalidad con todos los requisitos técnicos solicitados en la presentación de su oferta, por lo que **continuó con la evaluación Técnica**. La CEO, continuando con el proceso de evaluación Técnica con las sociedades: **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY; Y MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**; se obtuvo los resultados que presenta en cuadro. En el proceso al evaluarse a las sociedades: **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EL SALVADOR Y MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**; se obtuvieron los puntajes mostrados y dio como resultado: **1) PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EL SALVADOR**; ha sumado **95 puntos de calificación global** y presenta, entre otros, los siguientes valores agregados: **a)** Para las nuevas contrataciones, se eleva la edad máxima de los titulares, del Seguro de Vida y Médico hospitalario, de 65 a 69 años. Cónyuges y compañeros de vida, se eleva de 59 a 64 años. **b)** Reembolso de reclamos por transferencia bancaria; **c)** RED preferencial, el pago de consulta médica realizada por el asegurado o su grupo familiar al consultar a un médico de la RED en su clínica, se mejora de \$5.00 a **\$4.60**; en consideración a los valores agregados ofertados, y según lo establecido en el numeral **36.3.4 VALORES AGREGADOS: 5 puntos**, se otorga a **PANAMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EL SALVADOR**, un punto adicional por cada valor agregado ofertado, **sumando un total de 98 puntos**. **2) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A.**; ha sumado los **100 puntos** de calificación máxima y presenta los siguientes valores agregados: **a)** Se reduce el deducible dentro de Centro América de **\$50.00 a \$45.00**; **b)** Se reduce el límite de coaseguro de **\$1,140.00 a \$1,125.00**; **c)** Cobertura de emergencia por enfermedad detallada. Se cubrirán las salas de emergencia al **100%**, máximo **\$250.00**, excedentes después del deducible al **80 - 20%** fuera de RED (**dentro de RED se exonera deducible**). Obteniendo **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A.**, el puntaje **máximo (100 puntos)**, sobrepasando el puntaje máximo requerido con los valores agregados ofertados. La CEO conforme a los resultados verificados, constató que las empresas: **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EL SALVADOR Y MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**; cumplieron y superaron los **noventa puntos** en la evaluación del sobre N° 2, “Evaluación Técnica”; por lo que se **recomienda**: considerarlas **elegibles** para continuar con el proceso de evaluación del sobre N° 3. “Evaluación Económica”. De acuerdo a lo prescrito en la Sección II “Evaluación de Ofertas”, de la Base de Licitación Abierta, en relación al numeral 37 “Evaluación del sobre n° 3, oferta económica, la CEO verificó y revisó las ofertas Económicas de los ofertantes: **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EL SALVADOR Y MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**; se prosiguió a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 38 “Errores Aritméticos”, verificándose que ambos ofertantes no poseen errores aritméticos en su oferta económica. Presentando los precios ofertados que presenta en cuadro. La CEO continuando con la evaluación Económica, comprobó que para ambas sociedades el precio ofertado excede la disponibilidad presupuestaria prevista por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, mediante memorando **UFI-311/2019** de fecha 23 de septiembre de 2019, por la suma de **un millón quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USDS 1,559,840.00)**; lo que genera una diferencia entre la disponibilidad presupuestaria y lo ofertado por las sociedades: **A) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.** de **ciento dos mil doscientos treinta y tres 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (USDS 102,233.20)**; **B) PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EL SALVADOR** de **doscientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro 87/100 dólares de los Estados Unidos de América (USDS 282,184.87)**. Siendo el precio ofertado de **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.** el de menor cuantía y favorable a los intereses económicos del CNR, asimismo, presenta mejores valores agregados. Dada la importancia de contar con un Seguro de Vida y Médico Hospitalario, basado en el compromiso

adquirido por la Administración Superior con el personal del CNR, establecido en la **Cláusula N° 71 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente**, que literalmente regula: *“El CNR, contratará anualmente un seguro médico hospitalario para el empleado y su grupo familiar, incluyendo a los hijos hasta los veinticinco años de edad y un seguro de vida para los empleados. Para tales efectos, la contratación de dichos seguros procurará su mejora, o en su defecto el mantenimiento de las mismas coberturas. El CNR formulará los términos de referencia de la licitación pública que se promueva para contratación de los seguros mencionados, con la participación del STCNR”*. Que habiendo finalizado el proceso de evaluación Económica y de conformidad a los artículos 55 “Evaluación de ofertas” y 56 “Recomendación de adjudicación” de la LACAP, al artículo 56 “Informe de Evaluación de Ofertas” del RELACAP y a la Sección II “Evaluación de ofertas” numerales 37 “Evaluación del sobre N° 3, Oferta Económica”; 39 “Recomendación de adjudicación” párrafo cuarto: “La recomendación de adjudicación se hará conforme a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el año 2019, al ofertante que haya cumplido con la evaluación legal, que hubiere alcanzado y/o superado el mínimo de **setenta puntos** en la evaluación Financiera, cumple las condiciones obligatorias y el mínimo de **noventa puntos** en la Evaluación Técnica; y que resulte con la Evaluación Económica más favorable para el CNR”, y 41 “Criterios para la adjudicación” de la Base de Licitación Abierta, así como el **Romano V. “Lineamientos”; número 2** “Consideraciones sobre procesos de Libre Gestión, Licitación, Concurso y Contratación Directa” **Sub numeral 2.8** de la referida Política Anual de Adquisiciones, se concluye lo siguiente: **1.** La CEO ha verificado que las 2 ofertas que cumplen todas las etapas del proceso exceden la disponibilidad presupuestaria y que la oferta con menor precio, y por tanto menor margen de alejamiento entre lo ofertado y la disponibilidad presupuestaria, corresponde a la presentada por la sociedad **MAPFRE SEGUROS DE PERSONAS, S.A.**, excediendo a dicha disponibilidad en **ciento dos mil doscientos treinta y tres 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (USDS 102,233.20)**; lo cual debe ser considerado de conformidad al numeral 41 “Criterios para la Adjudicación” letra a) *“El CNR se reserva el derecho de adjudicar el suministro objeto de la licitación abierta en forma total, a un solo ofertante....”* y b) *“El CNR podrá adjudicar el suministro hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria”*. **2.** Con base en lo establecido en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, cuyos romano, número se han dicho y conforme al **Sub número 2.8**; que literalmente regla: *“Cuando la cantidad o el plazo del contrato, de los bienes o servicios solicitados pueda reducirse, deberá establecerse en los instrumentos de contratación que se adjudicará hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, a efecto de no declarar desierto el proceso; esto implicará el correspondiente ajuste en el plazo del contrato o la cantidad del suministro, lo cual debe establecerse en los respectivos instrumentos de contratación”*. **Número 39** “Recomendación de Adjudicación”, párrafo del **9 al 11**, de la Base de Licitación Abierta: *“La CEO únicamente podrá recomendar reducciones, en caso de verificarse que el monto total de la adjudicación a recomendar, excede de la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso. En virtud de ello, la CEO informará y consultará a través del jefe UACI, a la Unidad Solicitante correspondiente sobre tal situación y con base a las respuestas que estas emitan, se determinará lo procedente a recomendar...”*. Adicionalmente, de conformidad al numeral 41 “Criterios para la adjudicación” letra e) *“El CNR se reserva el derecho de reducir las cantidades estimadas de suministro o servicios requeridos en esta base, sin ninguna variación en los demás términos y condiciones de la oferta, y existieren razones presupuestarias para ello, sin que el Ofertante pueda modificar sus precios unitarios ofertados”*. Esto implicará el correspondiente ajuste en el plazo del contrato para el servicio a suministrar. Según memorando **GDH-1323/2019**, de fecha 20 de noviembre del presente año, emitido por la unidad solicitante, la CEO **recomienda:** Se adjudique de forma total **la Licitación Abierta**

DR-CAFTA LA N° 01/2020-CNR, “Adquisición de póliza de seguros de personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020”, a la sociedad: **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**; debido a que el monto de su oferta es de **US\$1,662,073.20**, lo cual supera la disponibilidad presupuestaria otorgada por la Unidad Financiera Institucional que es por un valor de **un millón quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1,559,840.00)**, mediante memorando **UFI-311/2019** de fecha 23 de septiembre de 2019 y siendo que la oferta total excede en **ciento dos mil doscientos treinta y tres 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (USDS 102,233.20)**; dicha comisión considera necesario hacer una proporción de los valores a adjudicar, según desglose siguiente: **a) ÍTEM 1: Seguro Colectivo de Vida** por un monto de hasta **ciento seis mil ochocientos veinte 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$106,820.32)**; y **b) ÍTEM 2: Seguro Médico Hospitalario** por un monto de hasta **un millón cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cinco 66/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,450,805.66)**; sumando un valor total de hasta **un millón quinientos cincuenta y siete mil seiscientos veinticinco 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,557,625.98)**, los seguros de personas están exentos de IVA; siendo también necesario ajustar el plazo de vigencia de dichas pólizas a **trescientos cuarenta y tres días calendarios**, para el **período comprendido del 1 de enero de 2020 al 9 de diciembre del 2020 (ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía)**, monto que se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso. El jefe de la UACI hace hincapié que la institución se estaría quedando corta en cuanto al tiempo ya que por la disponibilidad presupuestaria el plazo de los seguros serían para el tiempo indicado y no para un año como lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo, lo que conlleva también a facultar a la Administración para que oportunamente realice la modificación al contrato por el monto y tiempo faltante para alcanzar el año de cobertura; la otra opción sería ampliar la disponibilidad presupuestaria; el consejo se pronuncia en relación a ésta manifestando que no se podría porque el presupuesto 2020 no está aprobado y no se puede disponer de fondos a futuro. Toma la palabra el jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Henri Paúl Fino Solórzano manifestando que si el consejo aprueba el plazo por los trescientos cuarenta y tres días calendarios se entraría a un conflicto colectivo, ya que se estaría incumpliendo el contrato colectivo que indica trescientos sesenta y cinco, opinando que no se instruya a la Administración realizar las gestiones financieras y legales *de forma oportuna, sino inmediatamente después* que se apruebe el presupuesto 2020; ante el planteamiento el jefe de la UACI expresa que colocar inmediatamente, implica modificar el contrato que tendría poco tiempo de iniciar sus efectos, de manera que se podría traducir mal, pues recién iniciado el contrato original se estaría modificando, de manera que considera que lo mejor es esperar y presentar la petición entre julio-agosto de 2020; retoma la palabra el jefe de la Unidad Jurídica indicando que lo inmediatamente a lo que él se refiere son los ajustes legales y financieros necesarios para la modificación del contrato y no a la suscripción de otro como tal. El consejo sostiene que se autorizará a la Administración para que, una vez vigente el presupuesto del año 2020, realice las gestiones financieras a fin de plantear a este consejo la modificación al contrato de seguro de vida y médico hospitalario que hoy se aprueba, y así continuar en el cumplimiento a la fuente de obligaciones denominada Contrato Colectivo de Trabajo. **POR TANTO**, con base en la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo dispuesto en los artículo 144 de la Constitución de la República; capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio – DR-CAFTA “Contratación Pública”; artículos 43, 44, 45, 55, y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); artículos 20, 21, y 56 de su Reglamento (RELACAP); numerales 6.3.1, y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad

Normativa de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública – UNAC- del Ministerio de Hacienda; Sección II “Evaluación de ofertas” y numeral 39 “Recomendación de adjudicación” de la Base de Licitación Abierta; Romano V “Lineamientos”; literal 2 “Consideraciones sobre procesos de Libre Gestión, Licitaciones, Concurso y Contratación Directa”; Sub numeral 2.8 de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, Año 2019 – 2020; **el Consejo Directivo, ACUERDA: I) Adjudicar** de forma total la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/2020-CNR, “Adquisición de póliza de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020”, a la sociedad: MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. según desglose que se indicará, basado en lo dicho de la disponibilidad presupuestaria y la oferta de tal sociedad: **a) ÍTEM 1: Seguro Colectivo de Vida** por un monto de hasta **ciento seis mil ochocientos veinte 32/100 dólares (US\$106,820.32)**; y **b) ÍTEM 2: Seguro Médico Hospitalario** por un monto de hasta **un millón cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cinco 66/100 dólares (US\$1,450,805.66)**. Sumando un valor total de hasta **un millón quinientos cincuenta y siete mil seiscientos veinticinco 98/100 dólares (US\$1,557,625.98)**, el cual no incluye IVA por estar exentos de dicho impuesto, para el plazo de **trescientos cuarenta y tres días calendarios, comprendidos a partir del 1 de enero al 9 de diciembre de 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía**, monto que se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso. La moneda indicada son dólares de los Estados Unidos de América. **II) La efectividad de la presente adjudicación** y la correspondiente contratación queda condicionada, con base a los artículos 5 de la LACAP, 1,344 y siguientes del Código Civil, 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2020 o a la prórroga al 1 de enero de 2020 del presupuesto vigente. **III) Nombrar** como Administradora del Contrato a la señora Ana Carolina Reyes Salazar, analista de seguros y médico hospitalario del departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano. **IV) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del Contrato, a efecto de sustituir a la nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **V) Autorizar** a la Administración para que, oportunamente se realicen las gestiones financieras y plantee a este consejo la modificación o ampliación al contrato, producto de la presente adjudicación relativo al seguro de vida y médico hospitalario que hoy se aprueba, y así continuar en el cumplimiento a la fuente de obligaciones denominada Contrato Colectivo de Trabajo. **VI) Instruir** a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. **Punto seis: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión seis punto seis: Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020”**; expuesto siempre por el jefe de la UACI, quien manifiesta que por medio del acuerdo de Consejo Directivo N° 161-CNR/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, se autorizó a la Dirección Ejecutiva efectuar la **Licitación Pública Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020”**, se aprobó la base de la misma y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas (en adelante CEO). La UACI efectuó el proceso de esa licitación, publicando el aviso de convocatoria el 4 de octubre de 2019, en el periódico **La Prensa Gráfica**, en el Sistema de Divulgación **COMPRASAL** del Ministerio de Hacienda y en la **Página Web del CNR**. La venta y descarga del pliego de bases en **COMPRASAL** se efectuó el 4, 7 y 8 de octubre de 2019, ante lo cual diecisiete interesados en participar descargaron y compraron las Bases de Licitación (en adelante BL); realizándose la recepción y apertura de ofertas el 21 de octubre de 2019, presentado ofertas las empresas siguientes: **1) COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. (COSASE, S.A. DE C.V.); 2) SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

(S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.); **3) SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** (SEGUSAL, S.A. DE C.V.) y **4) MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.** Que los criterios de evaluación de los sobres **Nº 1, 2 y 3** son: en cuanto a la evaluación legal **cumple/no cumple**; la evaluación Financiera tiene **100 puntos** como máximo y **70 puntos** como mínimo; y la evaluación técnica debe **cumplir con las condiciones de carácter obligatorio** y obtener un puntaje de **100 puntos** como máximo y **75 puntos** como mínimo; y en lo relativo a la evaluación económica, el criterio es la oferta económica más favorable para el CNR. Explica efectuar la revisión de la oferta de acuerdo a la Sección **I** “Instrucciones a los ofertantes” numerales **5** “Retiro de bases, **12** “Garantía de mantenimiento de oferta”, **22** “Recepción de ofertas” y Sección **II** “Evaluación de ofertas”, numerales **30** “Evaluación de ofertas”, **31** “Criterios de evaluación de ofertas” inciso último, **32** “Subsanación de errores u omisiones en la oferta” y **33** “Evaluación del sobre Nº 1, Evaluación legal” de la Base de la Licitación Abierta, como resultado de ello, el Ofertante **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**; cumplió con la totalidad de la documentación legal requerida y las formalidades exigidas en la base de licitación en referencia, en cambio los ofertantes **MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.**; **COSASE, S.A. DE C.V.** y **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**; se les efectuaron prevenciones otorgándosele el plazo máximo de hasta tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación, para que las mismas pudieran ser subsanadas, entre las prevenciones realizadas se encontraban: Presentación de la declaración Jurada en acta notarial; presentación de delegación de Poder; presentación de solvencia electrónica de pago de cotizaciones de la Unidad de Pensiones del Seguro Social (UPISS). Entre los que no cumplieron con la subsanación de la prevención de la documentación solicitada, se encuentra el ofertante **COSASE, S.A. de C.V.**, debido a que el estado en la que se encuentra la solvencia presentada por dicho ofertante, según verificación en línea realizada con la UPISS, permanece en estado de insolvencia por lo que es considerado **no elegible** para continuar con la evaluación Financiera; mientras que los ofertantes **MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.** y **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**; cumplieron con la totalidad de la presentación de subsanaciones de las prevenciones realizadas; en tal razón, se determinó que **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**; **MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.** y **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**; son considerados **elegibles** para continuar en la etapa de la evaluación Financiera, la que se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad del ofertante, por lo que la CEO determinó que los ofertantes **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**; **MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.** y **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.** han alcanzado y superado el puntaje mínimo requerido de **70 puntos**, según lo establecido en los numerales 31 “Criterios de Evaluación” y 34 “Evaluación del Sobre Nº 1, Evaluación Financiera” de las Bases de Licitación expresadas, por lo que las ofertas presentadas por los referidos participantes fueron consideradas **elegibles** para continuar con la etapa de evaluación Técnica. Ésta, se realizó a las ofertas de acuerdo a lo establecido en la Sección II “Evaluación de ofertas”, verificando el cumplimiento de la información solicitada en los numerales 19.2 “Documentos que se deberán incluir en el sobre Nº 2 oferta Técnica”, 30 “Evaluación de ofertas” letra b) romano ii, 35 “Evaluación del sobre Nº 2, evaluación Técnica” y Sección III “Especificaciones técnicas” de la Base de Licitación. La evaluación se efectuó bajo el concepto de cumplir las condiciones de carácter obligatorio y de obtener el puntaje mínimo requerido de 75 puntos, en los criterios establecidos para la evaluación Técnica. Respecto a la **primera etapa de la evaluación técnica: condiciones a cumplir de carácter obligatorio**, la CEO con base en el informe y a los factores técnicos, presentado por la unidad solicitante, experto en la materia; determinó que del contenido de las ofertas presentadas, de las sociedades **MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.** y **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**; han cumplido con todas las condiciones requeridas, mientras que la sociedad **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**; ha cumplido con las condiciones requeridas, excepto la presentación de la fotocopia certificada por Notario de la constancia

emitida por la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, que diga que dicha empresa no tiene procesos pendientes por faltas durante el último año o que carece de multas impuestas por procesos administrativos sancionatorios durante el último año, ya que la constancia presentada es del año 2017, por lo que se les previno para que se subsanara la observación con base al artículo 53 “Subsanación de errores u omisiones en las ofertas” del RELACAP y numeral 32 “Subsanación de errores u omisiones en la oferta” de la Base de Licitación, asignándoles el plazo improrrogable y perentorio de hasta **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación, para que presentaran la documentación y subsanaran la prevención solicitada. Se reguló que en caso que el ofertante no subsanare la prevención no diese respuesta, o no aclara lo solicitado, dentro del plazo conferido para tal efecto, se considerará que no cumple con la condición de carácter obligatorio y se evaluará con la información disponible al momento, de las cuales se obtuvo el siguiente resultado: El ofertante **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**; subsanó en su totalidad la prevención realizada, por lo que la CEO, procedió a elaborar un informe y cuadro de evaluación Técnica, verificando los parámetros de evaluación establecido en el número 35 de la Base de Licitación para cada ofertante, según anexo 1 que se agregará al acuerdo. Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de carácter obligatorio, se tomó en cuenta los criterios a evaluar del servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada uno de ellos y con base a las ponderaciones establecidas en dicha sección, según anexo 2 que también se agregará al acuerdo. Conforme al resultado obtenido, se determinó que las ofertas presentadas por **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**; **MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.** y **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**; fueron consideradas **elegibles** para continuar con el proceso de evaluación Económica, **por haber cumplido con las condiciones de carácter obligatorio y haber alcanzado y superado el puntaje mínimo requerido de 75 puntos** para continuar con el proceso de evaluación del sobre N° 3 “Evaluación de la oferta Económica”, según lo establecido en los criterios de evaluación. De acuerdo a lo prescrito en la Sección II “Evaluación de Ofertas” de la Base de la Licitación Abierta, en relación al numeral 36 “Evaluación del sobre N° 3, evaluación Económica”, la CEO verificó y revisó las ofertas económicas presentadas por **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**; **MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.** y **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**; y determinó que **cumplieron** con la documentación requerida para la evaluación Legal, que alcanzaron y superaron los **70 puntos** en la evaluación Financiera, así como también **cumplieron con las condiciones de carácter obligatorio** y superaron el puntaje mínimo requerido de **75 puntos** en la evaluación Técnica, por lo que la CEO, en cumplimiento al numeral 37 “Errores aritméticos” de la Base de Licitación Abierta, los ofertantes **MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.** y **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**; quienes subsanaron dentro del plazo establecido las prevenciones de la evaluación Económica realizadas; por consiguiente, se efectuó la revisión de los precios por posición de vigilancia y seguridad de 24 horas y de posiciones de vigilancia y seguridad diurnas, comparando los precios de las ofertas económicas, verificando que no existe empates entre los precios ofertados, por lo que se realizó la recomendación para adjudicar a las ofertas con la Evaluación económica más favorable para el CNR. **Entendiéndose por ésta:** la que como resultado de la evaluación de las ofertas por parte de la CEO, presente una mejor capacidad técnica y experiencia en el servicio, entre otros, indistintamente del precio ofertado por lo que no es necesariamente el precio con la menor cuantía económica, en comparación de varios ofertantes (**número 36 la Base de Licitación Abierta**). Es de aclarar también que el CNR no está obligado a aceptar la oferta con el precio más bajo, ni ninguna otra de las ofertas que reciba, si éstos no son de calidad, y no se ajustan totalmente a los términos y condiciones de la Base de Licitación Abierta. Por lo anterior, tal y como lo establece en el primer párrafo del numeral 38 de la Base de Licitación, el que literalmente regula: *“Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras ofertas que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a la*

calificación obtenida. En caso que se adjudique y el adjudicado no se presente a formalizar el contrato, o se encuentre en los registros de inhabilitado o incapacitado por la UNAC, publicados en COMPRASAL, posteriormente al acuerdo de Adjudicación emitido por el Titular, de conformidad al artículo 80 de la LACAP”; la Comisión de Evaluación de Ofertas, estableció la **primera opción** y en caso que se requiera la **segunda, comparándose los precios de acuerdo al cuadro** que se agregará al acuerdo. Asimismo, se confirma según el número 38 “Recomendación de adjudicación” de la Base de Licitación Abierta, que los ofertantes no se encuentran dentro de los registros de inhabilitados o incapacitados por la UNAC, publicados en COMPRASAL. Además, se constató que el ofertante recomendado para adjudicación, no tiene multas pendientes por resolución de imposición de multas en firme, conforme al artículo 159 de la LACAP. También se verificó el monto de la disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad Financiera Institucional, para la presente licitación, según memorando UFI/309/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, en la cual se comprobó que es suficiente para cubrir el monto de las ofertas económicas presentadas. De conformidad al artículo 144 de la Constitución de la República, Capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio – DR-CAFTA “Contratación Pública”, artículos 55 “Evaluación de Ofertas”, 56 “Recomendación para adjudicación, sus elementos” y 82 Bis “Administradores de Contratos” de la LACAP; artículo 56 “Informe de evaluación de ofertas” del RELACAP; numerales 6.3.1.7 “Evaluación de ofertas e informe de evaluación – (CEO)”, 6.3.1.8 “Resultado del proceso – (autoridad competente)”, 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda; Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para los años 2019 y 2020, Sección II “Evaluación de ofertas” numeral 38 “Recomendación de adjudicación” y Sección IV “Adjudicación del contrato” numeral 42 “Criterios para la adjudicación” de la Base de Licitación en referencia, la Comisión de Evaluación de Ofertas **recomienda: Adjudicar** de forma **total** la **Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR** denominada “**Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020**”, hasta por el monto total de **seiscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$642,360.00) con IVA incluido** a la sociedad **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**; cuyo plazo contractual es para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, según numeral 46 “Plazo del contrato”, dicho servicio será prestado de conformidad a los numerales 49 “Lugar de prestación del servicio” y 50 “Horario para la prestación del servicio” todos de la Base de Licitación Abierta, de la manera que presenta en cuadro. El consejo pregunta el costo de este servicio del año pasado, respondiendo el jefe de la UACI que fue de US\$671,000.00 es decir que en comparación con el que se está adjudicando representa aproximadamente US\$29,000.00 dólares menos para el año 2020. **POR TANTO**, sobre la base de la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y las disposiciones legales antes citadas, el Consejo Directivo **ACUERDA: D) Adjudicar** de forma **total** la **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR** denominada “**Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020**”, hasta por el monto total de **seiscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$642,360.00) con IVA incluido** a la sociedad **Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V.**; cuyo plazo contractual es para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, según los números correspondientes a la Base de Licitación Abierta, detallado de la siguiente manera: **1)** Para las 31 posiciones de vigilancia y seguridad de 24 horas (62 agentes), con un precio unitario por posición de hasta **un mil sesenta dólares (US\$1,060.00)**, con un precio mensual por estas posiciones de **treinta y dos mil ochocientos sesenta dólares (US\$32,860.00)**, ascendiendo a un monto anual de **trecientos noventa y**

cuatro mil trescientos veinte dólares (US\$394,320.00); y 2) Para las 39 posiciones de vigilancia y seguridad diurna (39 agentes), con un precio unitario por posición de quinientos treinta dólares (US\$530.00), con un precio mensual por estas posiciones de veinte mil seiscientos setenta dólares (US\$20,670.00), ascendiendo a un monto anual de doscientos cuarenta y ocho mil cuarenta dólares (US\$248,040.00). La moneda indicada son dólares de los Estados Unidos de América y todas las cantidades incluyen el IVA. **II) La efectividad de la presente adjudicación** y la correspondiente contratación queda condicionada, con base a los artículos 5 de la LACAP, 1,344 y siguientes del Código Civil, 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2020 o a la prórroga al día 1 de enero de 2020 del presupuesto vigente a la fecha. **III) Nombrar** como Administrador del Contrato que resulte de este proceso al licenciado Julio Alexander Recinos Montes, jefe de la Unidad de Seguridad del Centro Nacional de Registros; **IV) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del contrato, a efecto de sustituir al Administrador ya nombrado, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Subdivisión seis punto tres: Contratación Directa N° CD-03/2019-CNR “Servicios de mantenimiento y soporte técnico de licencias Oracle para el Centro Nacional de Registros, año 2020”;** expuesto siempre por el jefe de la UACI, el que manifiesta cuál es el objeto de la contratación: Adquirir el servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias Oracle propiedad del CNR, para obtener acceso a las bases de datos de conocimiento, a las nuevas versiones de todos los productos Oracle y poder escalar problemas de funcionamiento. El jefe del Departamento de Bases de Datos, de la Dirección de Tecnología de la información – DTI-, mediante memorando DTI-CDB-017/2019, de fecha 3 de octubre del corriente año, anexa requerimiento y justificación del servicio solicitado, expresando lo siguiente: Las bases de datos actualmente en los ambientes de producción, desarrollo, pruebas y contingencia de los sistemas registrales (Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de Comercio, Registro de Propiedad Intelectual, Registro de Garantías Mobiliarias, del Instituto Geográfico y de Catastro Nacional) y de los sistemas Administrativos Financieros, son **Oracle** desde hace aproximadamente 15 años. El CNR es propietario y/o poseedor de **59 licencias Oracle** necesarias para sus bases de datos **Oracle** en producción, desarrollo, pruebas y contingencia. Sin embargo, en esta oportunidad se va a renovar únicamente el mantenimiento y soporte técnico para 57 licencias, debido a que cada año por el uso de las mismas, el CNR deberá cancelar el costo por los servicios de renovación del mantenimiento y soporte técnico con el fabricante; en primer lugar, para garantizar la legalidad y el uso de las licencias y además tener derecho a las actualizaciones y últimas versiones de los productos Oracle directamente del fabricante; así como acceso a las bases de datos de conocimiento desde los sitios oficiales, esto último con el objeto de escalar casos por fallas de funcionamiento y mantener el servicio de bases de datos con el mínimo de interrupciones en todo el CNR. **Beneficios:** “Acceso al mantenimiento y soporte de licencias Oracle propiedad del CNR; derecho de actualizaciones de parches para corregir fallas (bugs) de funcionamiento, y de últimas versiones de bases de datos liberadas en el mercado por el fabricante (**CORPORATION ORACLE**); acceso a las bases de datos de conocimiento directamente con el fabricante, para investigación y escalar fallas de funcionamiento; evitar gastos por multas y recargos por mora según políticas del fabricante **CORPORATION ORACLE INC.**, al dejar de cancelar éste servicio; y garantizar que los servicios de base de datos en el CNR no sean interrumpidos. La UACI ha determinado que la modalidad de compra aplicable es la **Contratación Directa** por encontrarse esta adquisición comprendida dentro de las causales reguladas en el **artículo 72** relativo a “**Condiciones para la Contratación Directa**”, letra **c) de la LACAP**, que literalmente establece: “*Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que*

cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública". Para el caso, **DATUM, S.A DE C.V.**, es proveedor único del servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias Oracle que utiliza el CNR. Según constancia de fecha 10 de octubre del 2019, emitida por el representante local, Oracle de Centro América, S.A., de conformidad a la documentación solicitada en esta Contratación Directa. Proyecta, a través de cuadro, los servicios y productos que se solicitarán. Afirma que la invitación a la sociedad **DATUM, S.A. DE C.V.** se realizó el 21 de octubre de 2019, para que presentara su oferta por ser a la fecha, la única empresa en El Salvador autorizada por parte de **Oracle de Centroamérica, S.A. ("Oracle Local")**, para las renovaciones de contratos de soporte técnico respecto de programas de Oracle, presentando oferta en fecha 28 de octubre de 2019, según lo establecido en los Términos de Referencia. Se efectuó la evaluación Legal, Técnica y Económica de la oferta presentada por la referida sociedad, habiéndose determinado que cumple con la capacidad legal y las especificaciones técnicas solicitadas y que ofrece un precio que se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, considerándose elegible para adjudicación a la sociedad **DATUM, S.A. DE C.V.**, de conformidad a los Términos de Referencia. El monto de la oferta para la renovación del mantenimiento y soporte técnico Oracle para el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, es de **trescientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y nueve 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (USDS351,969.01)**. Dicho monto muestra un incremento del 3% respecto al año actual en los 5 ítems que se contratarán debido a la política establecida por **ORACLE CORPORATION, S.A.** a través de **DATUM, S.A. DE C.V.**, responsables de las renovaciones de contratos de mantenimiento y soporte técnico. Sin embargo, cuando se compara el valor de la oferta con lo pagado el año anterior se identifica que el monto de la oferta es menor, esto es producto de que según justificación de la unidad solicitante, se va a renunciar al soporte de 2 licencias Forms and Report por un valor de **USDS14,066.24 dólares**, indicando que la decisión de no renovar estos productos, es el nivel de estabilidad que se ha alcanzado con las aplicaciones en Forms and Report y en segunda instancia, que ha dado inicio el proceso para migración de éstas aplicaciones a una nueva plataforma de desarrollo. Según el detalle que presenta en cuadro. la Administración, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 71, 72 letra c) y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-; 67 y 69 de su Reglamento; y a los numerales 6.6 "Contratación Directa" y 6.10 "Administración de Contratos" del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -UNAC- del Ministerio de Hacienda y a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2019; y por ser suficiente la respectiva disponibilidad presupuestaria institucional, ha recomendado y solicitado al Consejo Directivo: **1) Autorizar el proceso de Contratación Directa por proveedor único N° CD-03/2019-CNR referente a la prestación del "Servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias Oracle para el Centro Nacional de Registros, año 2020"; 2) Adjudicar la referida Contratación Directa N° CD-03/2019-CNR a la sociedad DATUM, S.A. DE C.V., única empresa en El Salvador autorizada por parte de Oracle de Centroamérica, S.A. ("Oracle Local"), para las renovaciones de contratos de mantenimiento y soporte técnico respecto de programas de Tecnología y/o Aplicaciones Oracle, hasta por el valor total de trescientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y nueve 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (UDS 351,969.01) IVA incluido, para el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, en los términos anteriormente recomendados; 3) Nombrar como Administrador del Contrato al ingeniero Paúl Enrique Ramírez Guevara, jefe del Departamento de Base de Datos de la Dirección de Tecnología de la**

Información – DTI-; **4) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del contrato, a efecto de sustituir al Administrador ya nombrado, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **POR TANTO**, el Consejo Directivo en uso de sus atribuciones legales, de conformidad a las razones expresadas por la Administración, y con base en lo dispuesto por los artículos 71, 72 letra c) y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-; 67 y 69 de su Reglamento; y a los numerales 6.6 “Contratación Directa” y 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - UNAC - del Ministerio de Hacienda y a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2019; **ACUERDA: I) Autorizar** el proceso de **Contratación Directa N° CD-03/2019-CNR**, referente a la prestación del “**Servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias Oracle para el Centro Nacional de Registros, año 2020**”. **II) Adjudicar** la referida Contratación Directa N° **CD-03/2019-CNR** a la sociedad **DATUM, S.A. DE C.V.**, única empresa en El Salvador autorizada por parte de Oracle de Centroamérica, S.A. (“Oracle Local”), para las renovaciones de contratos de mantenimiento y soporte técnico respecto de programas de Tecnología y/o Aplicaciones Oracle, hasta por el valor total de **trescientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y nueve 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (UD\$ 351,969.01) IVA incluido**, para el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, en los términos anteriormente recomendados. **III) Nombrar** como Administrador del Contrato al ingeniero Paúl Enrique Ramírez Guevara, jefe del Departamento de Base de Datos de la Dirección de Tecnología de la Información – DTI. **IV) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del contrato, a efecto de sustituir al Administrador ya nombrado, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Subdivisión seis punto cuatro: Licitación Pública N° LP-05/2019-CNR “Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2019”**; nuevamente expuesto por el jefe de la UACI, funcionario que manifiesta que por medio del acuerdo del Consejo Directivo N°169-CNR/2019, de fecha 17 de octubre 2019, se autorizó a la Dirección Ejecutiva efectuar la **Licitación Pública N° LP-05/2019-CNR “Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2019”**; se aprobó la base de la misma y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas (en adelante CEO); efectuándose el proceso de esa licitación; publicando el aviso de convocatoria el 23 de octubre de 2019, en el periódico **La Prensa Gráfica**, en el Sistema de Divulgación **COMPRASAL** del Ministerio de Hacienda y en la **Página Web del CNR**. La venta y descarga del pliego de bases en **COMPRASAL**, se efectuó los **24 y 25 de octubre de 2019**, de lo cual tres interesados en participar las descargaron; la recepción y apertura de ofertas se realizó el 11 de noviembre de 2019, habiendo presentado ofertas los participantes siguientes: **1) Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. y 2) Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**; los criterios de evaluación de los sobres N° **1, 2 y 3** son: En cuanto a la evaluación legal **cumple/no cumple**; en la evaluación Financiera **100 puntos** como máximo y **70 puntos** como mínimo; y la evaluación Técnica debe **cumplir con las condiciones de carácter obligatorio** y obtener un puntaje de **100 puntos** como máximo y **90 puntos** como mínimo; y en lo relativo a la evaluación Económica, el criterio es la oferta económica más favorable por ítems completos. En lo que respecta a la evaluación Legal, la CEO, conforme al número 33 “Evaluación del sobre N° 1, documentos Legales” de las Bases de Licitación verificó y revisó los documentos legales, constatando que las sociedades participantes presentaron los documentos requeridos en las mencionadas Bases previniéndosele a los 2 ofertantes, presentar lo siguiente: 1. Original de la declaración Jurada de autorización de depósitos de pago para proveedores y contratistas del CNR, según anexo 9 de las Bases de licitación. 2. Copia simple de Tarjeta del número de Identificación Tributaria (NIT) de la persona que está

registrada en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), como representante patronal. 3. Foliados los documentos de los sobres N° 1, 2 y 3 de la oferta, de conformidad a lo solicitado en el número 17 de las Bases de Licitación. 4. Original de la declaración Jurada de autorización de depósitos de pago para proveedores y contratistas del CNR, según anexo 9 de las mencionadas Bases. Luego de subsanar las prevenciones y cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases de licitación, la CEO verificó que los ofertantes **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. y Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**; cumplieron con la totalidad de las prevenciones realizadas, por lo que se determinó que los ofertantes antes mencionados son considerados **elegibles** para continuar con la evaluación Financiera. En lo referente a la evaluación Financiera, de conformidad al número 34 “Evaluación del sobre N° 1, documentos Financieros” de las Bases de Licitación, la capacidad financiera se evaluó con base a los Estados Financieros Básicos debidamente auditados con dictamen y notas explicativas del Auditor y depositados en el Registro de Comercio, para los ejercicios terminados al 31 diciembre de 2017 y 2018. Obteniéndose en el análisis un promedio para las sociedades participantes, en la forma siguiente: **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.**, noventa y cinco puntos y **Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, 75 puntos; las que cumplieron y superaron el puntaje mínimo de 70 puntos requeridos para la evaluación Financiera, por lo que se consideraron elegibles para continuar con la evaluación Técnica. Ésta, de conformidad al número 35 “Evaluación del sobre N° 2, Oferta Técnica”, la CEO procedió a revisar los documentos relacionados con las condiciones a cumplir de carácter obligatorio; verificando que las dos sociedades cumplieron con las mismas, por lo que se continuó con la evaluación de las especificaciones Técnicas de cada uno de los ítems, obteniendo el resultado siguiente: 1. La sociedad **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.**, ofertó los ítem 1, 2, 3 y 4, cumplió con las condiciones de carácter obligatorio, pasando a la evaluación de las especificaciones técnicas, obteniendo el puntaje máximo de 70 puntos en los ítems 1, 2 y 3 y en la experiencia del ofertante 30 puntos, **sumando un total de cien puntos**; en el ítem 4 no cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas, dado que después de haberse consultado, confirmaron que el sistema de inyección del microbús de 28 a 30 pasajeros es directa, el cual es controlado mecánicamente y lo que se solicitó en las Bases de Licitación fue electrónica. Informa que la sociedad **Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, la cual ofertó los ítem 1, 2, 3 y 4, cumplió con las condiciones de carácter obligatorio, pasando a la evaluación de las especificaciones técnicas, obteniendo el puntaje máximo de setenta puntos únicamente en el ítem 3 y en la experiencia del ofertante veinte puntos, **sumando un total de noventa puntos**; en los ítems 1 y 2, no cumplieron debido a que ofertaron Sistema multi-link y la suspensión según lo requerido en las especificaciones técnicas era sistema de ballesta y amortiguador en la parte trasera, e ítem 4 no cumplió, dado que la cilindrada ofertada es de 3,907 c.c y lo solicitado en las especificaciones técnicas, era un mínimo de 4,000 c.c. La CEO conforme a los resultados obtenidos y verificados, constató que las empresas: **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. y Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**; alcanzaron y superaron **los noventa puntos** en la evaluación del sobre N° 2, “Evaluación Técnica”; así: La sociedad **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.**, se considera elegible para continuar con la evaluación del sobre N° 3 “Evaluación Económica” en los ítems 1, 2 y 3, no obstante se considera no elegible para el ítem 4. La sociedad **Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, se considera elegible para continuar con la evaluación del sobre N° 3 “Evaluación Económica” únicamente en el ítem 3, no obstante se considera no elegible para los ítems 1, 2 y 4. De conformidad a lo establecido en el número 36 “Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica”, de las Bases de Licitación, la CEO revisó las ofertas económicas presentadas por los oferentes: **Distribuidora de Automóviles, S.A. De C.V. y Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, por cada uno de los ítems que pasaron a esta etapa de evaluación, como detalla en cuadros que presenta al consejo, para los fines indicados. Después de verificar las operaciones

aritméticas por cada ítem de las ofertas Económicas, de conformidad al número 37 “Errores aritméticos” de las bases y no existiendo ninguna discrepancia entre cantidad por precio unitario y sus precios totales, se procedió a la distribución de los ítems, según el numeral 38 “Recomendación de adjudicación”, determinando que según el monto a adjudicar a cada una de las sociedades, se encuentra dentro de la asignación presupuestaria para este proceso. Además se confirma que los ofertantes: **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. y Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, no se encuentran dentro de los registros de inhabilitados o incapacitados por la UNAC, publicado en COMPRASAL, como tampoco poseen multas pendientes por resolución de imposición de multas en firme, conforme al artículo 159 de la LACAP “Efecto de no pago de Multas”. En atención a lo anterior y habiendo finalizado el proceso de evaluación y con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 46 “Adjudicación parcial”, 55 “Evaluación de Ofertas y 56 “Recomendación para la adjudicación, sus elementos” de la LACAP y artículo 56 “Informe de Evaluación de Ofertas” del RELACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas **recomienda**: I. Adjudicar la presente Licitación de forma parcial por ítem completo a la sociedad **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.**, hasta por el monto de doscientos sesenta y un mil setecientos treinta 55/100 dólares, (\$261,730.55) IVA incluido y a la sociedad **Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, hasta por el monto de ciento dieciocho mil seiscientos veinte 00/100 dólares (\$118,620.00) IVA incluido, sumando un monto total a adjudicar de trescientos ochenta mil trescientos cincuenta 55/100 dólares (US\$380,350.55), según detalle que presenta en cuadros. II. Se declare desierto el ítem N° 4 “Microbús de 28 a 30 pasajeros” debido a que las dos empresas participantes no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas. El consejo pregunta al jefe de la UACI ¿Cuánto es la diferencia de precios relacionados a los ítems uno y dos, entre la empresa adjudicada y la que se descalificó? Respondiendo el mencionado jefe que para el ítem 1: Didea ofertó US\$ 167, 000.00 y Grupo Q US\$ 134,000.00. Resultando una diferencia entre ellas alrededor de US\$ 33 mil; para el ítem 2: Didea ofertó US\$ 94,000.00 y Grupo Q US\$ 78,000.00 resulta una diferencia de US\$ 16 mil. Aclara el jefe que todas las características de los vehículos ofertados por las empresas eran las mismas a excepción de la empresa que no pasó la evaluación del ítem (Grupo Q) dado que ofertó para los pick-up un sistema llamado “multi link” que es nuevo en el mercado el que guarda relación con el sistema de suspensión y que dicho sea de paso su mantenimiento es bastante elevado y por ello se descartó; además según los técnicos ese nuevo sistema no daría mejor balanceo o estabilidad que los que tienen amortiguadores y hojas de resortes en los pick-up; el consejo considera que el costo en la compra se puede disminuir no estando de acuerdo en realizar una erogación tan alta y que viene a repercutir en los fondos públicos institucionales; que a Grupo Q se le preguntó si el sistema multi-link es para todo terreno y no respondieron eso, sino que era para terrenos donde hayan túmulos, baches o deformaciones características que generaron duda en cuanto al rendimiento óptimo del bien por adquirirse; con tales características se descartó (Grupo Q por el sistema de suspensión) porque era tomar un riesgo cuando los vehículos que se necesitan son todo terreno, porque el personal de campo transita por terrenos agrietados y difíciles; el consejo solicita a la Administración que le presente un informe a nivel técnico referente a que, tal tecnología, no funciona en terrenos difíciles. Está presente el señor José Israel Hernández Jacobo, coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y como unidad solicitante del servicio quien manifiesta que para responder lo que el consejo pide a la administración, él ha investigado la tecnología multi-link que consiste en una suspensión trasera del vehículo siendo una de las fallas que las personas que van dentro sienten el vehículo inestable; otro elemento de peso es que el mantenimiento de esta nueva tecnología anda por US\$ 1,200.00 cuando los de ballesta rondan los US\$18.00. El consejo solicita a la Administración que las Bases de Licitación tienen que ir mejor redactadas en el sentido que se compre lo que realmente se necesita a un

costo bajo y no, lo que las empresas quieren vender; también solicitan que todas aquellas compras que se tienen programadas por ser recurrentes tienen que presentarse con la antelación debida dando margen al Consejo Directivo para decidir, revisar oportunamente lo que se le presenta para su aprobación. El Consejo Directivo tomando como base que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su artículo 56 inciso 5°, permite que de no aceptarse la recomendación de la CEO en cuanto a la oferta mejor evaluada, se debe consignar y razonar la decisión de declarar desierta la licitación conforme a los resultados planteados; al revisar los precios en la oferta Económica de los pick-up es del criterio que son altos, y que al compararse con el costo de vehículos adquiridos en otras instituciones gubernamentales no están al mismo nivel que el ofertado; esto permite sobresalir en los precios de adquisición de tales vehículos nuevos, lo que contradice el criterio de austeridad que debe tener la Administración Pública. En el mismo orden, la Constitución de la República establece en su artículo 246 inciso 2°, que el interés público tiene primacía sobre el interés privado; principio que es retomado por la Ley de Ética Gubernamental como *Supremacía del Interés Público*, que ordena que se tiene que anteponer siempre éste sobre el interés privado (artículo 4 letra “a”); autorizar una erogación por US\$ 261,730.55 dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido, *representa un gasto que no iría de la mano con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado* (en adelante LOAFI) ni su reglamento (en adelante Reglamento de la ley AFI). La referida ley establece como objetivos del Sistema de Administración Financiero Integrado (en adelante SAFI) el establecimiento de mecanismos de coordinación de la administración financiera entre las entidades e instituciones del sector público, para *implantar los criterios de economía, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*. Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la ley AFI, en su letra “j” define lo que es Economía, Eficiencia y Eficacia, en la obtención y aplicación de los recursos públicos entendiendo por Economía: la determinación que en igualdad de condiciones de calidad, permita la obtención de bienes y servicios **al menor costo; y por eficiencia, la aplicación más conveniente** de los recursos asignados para maximizar los resultados. Por su parte, el artículo 55 del mencionado reglamento establece como obligación para las instituciones del Sector Público no Financiero, en lo que respecta a la adquisición de bienes, servicios y equipo, *la sujeción a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia* en el uso de los recursos financieros. No se puede dejar de lado la coincidencia entre uno de los objetivos del CNR respecto a los registros que comprende (artículo 3 del **Decreto Ejecutivo número 62**, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo), con un principio para lo que está organizado el Estado: *para la seguridad jurídica y el bien común* (artículo 1, inciso 1° de la Constitución de la República) y en esto se tiene que invertir. El objeto de la licitación es renovar parcialmente la flota de vehículos a efecto de atender y cumplir de mejor forma, con las labores que corresponde a la naturaleza de las actividades especiales de ejecución, proyectos y metas del CNR, contribuyendo así (justificación que yace en los números 2 y 3 de las Bases de Licitación, en adelante BL) al cumplimiento de las diferentes actividades institucionales, las que demandan vehículos en óptimas condiciones para realizar *las funciones registrales, catastrales y administrativas para garantizar la prestación oportuna de servicios públicos*. El artículo 5 del **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 habilita al CNR para cobrar tasas por los servicios de registro y catastro y que son aprobadas en un primer momento por este consejo y luego por la Asamblea Legislativa. En el inciso 2°, existe un elemento importante consistente en que tales tasas respondan a criterios de autofinanciamiento, **pero evitando**

cargos onerosos a los usuarios. No cabe duda que los usuarios del CNR, con el pago de las tasas mantienen la operatividad institucional, esto es, la compra de bienes, servicios y suministros como el caso que nos ocupa. Destinar una cantidad como la indicada, es realizar un mal usos de sus fondos; *ciudadanos que esperan la inversión de fondos bajo los criterios de la ley AFI y su reglamento.* Otra fuente de obligaciones que este consejo toma en cuenta, son las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR (en adelante normas técnicas) las que determinan como uno de sus objetivos que las operaciones de la institución alcancen la efectividad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, con el propósito que las actuaciones se realicen **siempre apegadas a la Ley** (artículo 4 letra “a”). En igual sentido, el artículo 8 manda a que *se demuestren los valores éticos* en el cumplimiento de los deberes y obligaciones conforme a la Ley de Ética Gubernamental; como último punto de tales normas técnicas, su artículo 21 regla que los responsables de la gestión financiera **sujeten sus actuaciones a las leyes administrativas y financieras del Estado**, entre otras fuentes. Por su parte, el número 38 párrafo 4, de las BL determina que la recomendación de adjudicación se hará conforme **al principio de racionalidad del gasto público**, situación que no se cumple en la oferta Económica de los pick-ups: Gastar la cantidad indicada, mermaría un mejor uso de los fondos para factores que incidan en una buena prestación de los servicios e impactan directamente al ciudadano, que requiere servicios registrales o catastrales de calidad. Lo dicho no significa que este consejo esté en contra de la adquisición de pick-ups para la justificación indicada, empero lo está, en gastar más de un cuarto de millón de dólares, pudiendo con menor cantidad obtener lo que realmente necesita y ahorrar fondos de naturaleza pública. El patrimonio del CNR y del Estado (que están a su cuidado), se encuentra destinado permanentemente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades. La situación en la que se encuentra el consejo es que no puede aprobar una cantidad tan elevada para obtener bienes destinados al servicio, cuando no es justificable ante la rendición de cuentas a la ciudadanía, porque dichos bienes pueden obtenerse a menor precio. Paralelamente, el Consejo Directivo tiene que respetar los criterios para la adjudicación, que conforme al número 40 letra “c” de las BL establece que se debe tomar en cuenta **el Principio de Racionalidad en el Gasto Público**, pudiendo no adjudicar aquellos suministros cuyos precios **no estén acordes a los precios del mercado**. Finalmente, el consejo es del criterio que realizar un gasto de tal envergadura iría en contra del interés general, interés público o el bien común, entendidos como: las acciones del Estado que deben estar encaminadas a la búsqueda del bienestar y la convivencia de la población, sin desconocer los derechos de las minorías; en la utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los gobernados; el conjunto de condiciones que permiten el disfrute de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes que les son conexos. **POR TANTO**, conforme a lo expresado, sobre la base de la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y los artículos 43, 44, 45, 46, 55 y 56 inciso 5° de la LACAP; artículos 20, 21 y 56 del RELACAP, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – UNAC del Ministerio de Hacienda; Sección II “Evaluación de Ofertas”, numeral 40 de la Base de Licitación y Política Anual de Adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2019I, artículos: 246 inciso 2° de la Constitución de la República, 4 letra “a” de la Ley de Ética Gubernamental, 3 del Decreto Ejecutivo 62 por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; números 2, 3, 38 y 40 letra “c” de las Bases de Licitación; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y su Reglamento; Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Adjudicar** de forma **parcial por ítem completo** la **Licitación Pública N° LP-05/2019-CNR, “Suministro de vehículos automotores para el CNR, año**

2019”, a la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el ítem N° 3 “Tres microbuses de 14 a 16 pasajeros” por el monto total de **ciento dieciocho mil seiscientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USDS 118,620.00)**, que incluye placas, matrículas y valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA; el plazo del contrato y entrega del suministro es a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2019. **II) No aceptar la recomendación de adjudicación** de los ítems N° 1 “Tres Pick ups 4x2” e ítem N° 2 “Cinco Pick ups 4x4” **y declararlos desiertos. III) Declarar también desierto** el ítem N° 4 “Microbús de 28 a 30 pasajeros”. **IV) Nombrar** como Administrador del Contrato al señor José Israel Hernández Jacobo, coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. **V) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del contrato, a efecto de sustituir al ya nombrado, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las catorce horas con treinta y cinco minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

